



RESOLUCIÓN NRO. 1747

(29 de septiembre del 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN TRES ADULTOS MAYORES
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el Decreto ley 1045 de 1978, en el decreto 1919 de 2002, Resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014), el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y Fiduagraria - Equidad, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red pagadora.

Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor. Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

El numeral 2.11 estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: muerte del beneficiario, comprobación de falsedad en la información suministrada, percibir una pensión, percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien, percibir otro subsidio a la vejez, mendicidad comprobada como actividad productiva, comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.





SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Que la Adulta Mayor, la señora **Ruth Elena Villa Vélez**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.552.745, ha sido beneficiaria del programa Colombia Mayor desde el 4 de julio de 2024. No obstante, se evidencia que no ha realizado el cobro de los incentivos económicos correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de abril de 2025 y el 15 de agosto de 2025. El día 29 de septiembre de 2025, a las 3:16 p.m., se logró establecer contacto telefónico al número 3146752105, donde la señora Mdelly, sobrina de la beneficiaria y líder del corregimiento La Loma, informó que se comunicaría con su tía para que se acercara a la oficina de Gerontología a regularizar su situación. Más tarde ese mismo día, la señora Ruth Elena Villa se presentó en la oficina, mostrando molestia por no poder recibir el incentivo económico de manera inmediata. En tono inconforme expresó que, si no se le hacía la reactivación y el pago ese mismo día, prefería renunciar al programa. Literalmente manifestó: "Sáqueme de ese programa, yo por acá no vuelvo por eso", refiriéndose al apoyo económico como "esa chichigua". A pesar de haber recibido una atención cordial por parte del enlace municipal y de que se le explicó con claridad el procedimiento requerido para la reactivación del beneficio, la adulta mayor se negó a continuar con el proceso. Entregó copia de su cédula de ciudadanía y reiteró su decisión de no seguir en el programa. Además, señaló que ya no reside en Yarumal, Antioquia, sin indicar su nuevo lugar de residencia, argumentando que le queda muy lejos venir hasta la oficina "por tan poco". Esta información, junto con los registros de la plataforma de Colombia Mayor, permite concluir que la señora Ruth Elena Villa Vélez ya no reside en el municipio correspondiente al punto de atención y que no tiene interés en seguir recibiendo esta ayuda económica. Por lo anterior expuesto, se procederá con el retiro definitivo de la señora Ruth Elena Villa Vélez del programa Colombia Mayor, a fin de reasignar su cupo a otro adulto mayor que cumpla con los requisitos establecidos y que sí manifieste voluntad de ingresar y mantenerse en el programa.

Que el Adulto Mayor, el señor **Luis Enrique Espinoza Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.089.678, ha sido beneficiario del programa Colombia Mayor desde su fecha de vinculación el 4 de febrero de 2025. Sin embargo, fue suspendido por no cobro de los incentivos económicos asignados dentro del programa. El día 24 de septiembre de 2025, siendo las 3:38 p.m., se logró establecer contacto telefónico al número 3014856504, línea donde respondió el mismo beneficiario. Durante la llamada, manifestó que actualmente reside en la ciudad de Medellín, en el sector Bello Oriente, barrio Carambolas, y que no desea regresar al municipio de Yarumal para realizar el cobro del incentivo económico, ya que, según sus palabras, los gastos que debe asumir para desplazarse no justifican





el valor recibido. Esta información fue complementada y verificada a través de la plataforma del sistema de información del programa Colombia Mayor. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el beneficiario no reside en el municipio de Yarumal y ha manifestado su decisión de no continuar cobrando el incentivo económico, se procederá con su retiro del programa Colombia Mayor, a fin de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste interés en recibir esta ayuda.

Que la Adulta Mayor, la señora **María Oliva Montoya Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.303.929, ha sido beneficiaria del programa Colombia Mayor desde el 1 de octubre de 2014. Sin embargo, el día 10 de septiembre de 2025, a las 03:10:12 p.m., fue suspendida del programa por la causal de no cobro de los incentivos económicos. Como parte del proceso de verificación, se intentó localizar a la beneficiaria en la dirección registrada: calle 12 #26A - 21, sin éxito. Asimismo, se realizó una llamada al número telefónico 312 894 4116 a las 3:10 p.m. del mismo día, sin lograr establecer contacto por esa vía. Se verifica en el sistema de información del programa que la beneficiaria no ha cobrado los incentivos económicos desde el mes de abril hasta agosto de 2025. Durante la búsqueda de información adicional, se evidencia que la señora María Oliva Montoya Herrera tiene su clasificación del SISBÉN en el municipio de Envigado, Antioquia, con un puntaje que la ubica en el grupo C7, y su afiliación a la EPS Savia Salud también corresponde a esa localidad. Estos datos confirman que la beneficiaria ya no reside en el municipio de Yarumal. Por lo anterior, y dado que no fue posible ubicarla ni en su dirección ni en su número de contacto, y que además no ha hecho uso del beneficio por varios ciclos consecutivos, se procederá con el retiro de la señora María Oliva Montoya Herrera del programa Colombia Mayor, con el fin de reasignar su cupo a otro adulto mayor que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste interés en recibir esta ayuda económica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Colombia Mayor, los siguientes beneficiarios por la causal de NO COBRO.

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	SOPORTES
32.552.745	Ruth Elena Villa Vélez	No cobro	Certificado del debido proceso
70.089.678	Luis Enrique Espinoza Velásquez	No cobro	Certificado del debido proceso
32.303.929	María Oliva Montoya Herrera	No cobro	Certificado del debido proceso





MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a "Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor" para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Sirvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será notificada de conformidad con el artículo 67 y demás siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 2011.

La presente rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Lucía Pérez M.
ANA LUCÍA PÉREZ MEDINA
Alcaldesa (E)

Proyectó: Jhon Jairo Zea Henao	Revisó: Alejandro Restrepo Gómez	Aprobó: Ana Lucía Pérez Medina
Cargo: Gerontólogo	Cargo: Secretario de Salud y Protección Social	Cargo: Alcaldesa (E) <i>A. L. Pérez M.</i>